

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

60 (64) año.

31 de Enero de 1916.

Núm. 2.098.

INTERESES PROFESIONALES

Una petición justa ⁽¹⁾.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Los Subdelegados de Sanidad Veterinaria de esta Corte que suscriben la presente instancia, á V. E. con el mayor respeto y la consideración debida, tienen el honor de exponer: Que estableciendo el art. 301 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914, que «todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes, tendrá, *por lo menos*, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias con el haber consignado en sus presupuestos»; y fundándose en dicho artículo diversos Ayuntamientos, sobre todo algunos de las grandes capitales, pretenden hacer el nombramiento de un solo funcionario de ese género, con lo cual, si bien pudiera creerse cumplido el mencionado artículo, opinan respetuosamente los exponentes, que al hacerse por algunos Municipios el nombramiento de un solo Inspector pecuario, no se cumple el espíritu del Legislador sobre esta materia, y no se cumple por las razones siguientes:

Primera. Al señalar el Legislador como censo mínimo de población el de 2.000 almas para el nombramiento de un Inspector municipal pecuario, no se olvidó de establecer también que ese nombramiento *podía y había de ampliarse*, y de ahí el indicarse en la Ley de Epizootias y en su Reglamento, que toda entidad municipal de 2 000 habitantes habría de tener, *por lo menos*, un Inspector pecuario local; con todo lo cual, el Legislador, bien claramente estableció en el espíritu de dicha reglamen-

(1) En vista de que no se resuelve la instancia que hace tiempo elevaron los Subdelegados de Sanidad Veterinaria de esta Corte, al Ayuntamiento, solicitando ser nombrados Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de sus respectivos distritos, los expresados funcionarios acaban de elevar al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento la siguiente y razonada instancia, pidiendo una aclaración de carácter general del art. 301 del vigente Reglamento de Epizootias, ya que tampoco el Consistorio barcelonés hace los diez nombramientos á que dicha capital tiene un indiscutible derecho.—A. GUERRA.

tación, que el nombramiento del funcionario en cuestión quedaba sujeto, no á la voluntad propia del Municipio, sino á la intensidad numérica de sus habitantes, á la población pecuaria y á la mayor ó menor extensión del territorio para las prácticas de las valiosas operaciones higiénicas, ya de índole público, ya del privado, que el cargo exige; y por tanto, quedó bien concretamente establecido en lo íntimo de la Ley y de su Reglamento, que los Inspectores mencionados *habrán de ser tantos como distritos en que se halle dividido un Municipio ó Concejo*, pues si así no fuese, el Legislador no hubiese indicado que *por lo menos* se nombrase un solo Inspector local, expresión que gramática y filológicamente hablando quiere decir, ó significa, que sea más de uno, allí donde se necesite un mayor número de esta clase de funcionarios, ya que si así no se quisiera interpretar este concepto lingüístico, el Legislador no hubiese establecido el enunciado de *por lo menos uno*, sino simplemente *uno*, ya que también el concepto de *por lo menos uno*, implica el enunciado de *una cantidad mayor*.

Segunda. De no hacerse el nombramiento de Inspector municipal pecuario por cada distrito en que se hallen divididas las grandes poblaciones, sería declarar *ipso facto* á los expresados distritos de peor condición sanitaria que á los Municipios pequeños, á pesar de la gran intensidad de población, de la mayor riqueza ganadera y de los mayores medios económicos de los primeros para sostener sus cargas locales, conceptualización que en puridad y en buena lógica no debe ni puede admitirse, toda vez que los distritos matritenses que sirven como modelo para nuestra argumentación, tiene cada uno de 60 á 70 mil habitantes, con una población y una riqueza pecuaria mayores económicamente hablando que la de las pequeñas localidades, y en conjunto alcanzando la capital de la Monarquía española más de 600 mil almas, con una extensión territorial de bastantes kilómetros cuadrados, quedaria evidentemente desamparada su vigilancia sanitaria con el nombramiento de un solo funcionario de esta clase para toda la demarcación matritense; y es evidente también, que esa no pudo ser la intención del Legislador al dictar una Ley y un Reglamento de Epizootias promulgados precisamente para la vigilancia y la inspección constante de la salud pecuaria ó ganadera, sino que por el contrario esa intención legislativa seguramente que fué la misma que los Subdelegados de Sanidad recurrentes ante la respetable autoridad de V. E. sustentamos; es decir, la de que por el Ayuntamiento de Madrid se nombre un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias por cada distrito en que esta Villa se halla dividida.

Tercera. Es bien sabido, Excmo. Sr., por todos los más imparciales y

fieles intérpretes de la vigente Ley municipal, que en las grandes poblaciones donde existen Tenencias de Alcaldía, una por cada distrito, éstas funcionan con independencia absoluta, es decir, autónoma y propia (salvo naturalmente en los asuntos de carácter general del Municipio), cual si fuesen, y de hecho y de derecho lo son, Consistorios locales independientes, resolviendo por sí y ante sí cuantos asuntos de higiene y policía afectan al distrito, cuyas faltas castigan los Tenientes de Alcalde con arreglo á las ordenanzas locales y demás disposiciones afectantes al mismo, pero siempre con independencia local del Concejo matriz.

Las referidas Tenencias de Alcaldía efectúan y realizan con autonomía absoluta de Concejo general, todas las operaciones propias de las quintas y de reclutamiento militar; tienen un personal de todas clases agregado á su autoridad, y por último, un Secretario igual en funciones locales al que los Municipios pequeños señala la Ley. Y todos estos extremos, Excmo. Sr., más otros muchos que pudiéramos añadir en pro de nuestra argumentación, demuestran de un modo clarísimo que las Tenencias de Alcaldía de los grandes consistorios, son en realidad verdaderos é independientes Concejos, y justifican por lo tanto el imperioso é inexcusable nombramiento de un Inspector municipal pecuario por cada distrito, del propio modo, que la vigente Legislación sanitaria establece el nombramiento de un Subdelegado de Sanidad por distrito ó partido judicial; que es á nuestro juicio lo que asimismo establece la legislación sobre epizootias.

Y Cuarta. Entendiéndolo así sin duda alguna, el Ayuntamiento de Valencia, el 4.º de España por su importancia local, ha interpretado como los exponentes el espíritu del art. 301 del Reglamento de Epizootias, nombrando cuatro Inspectores locales de Higiene pecuaria, recayendo los tales nombramientos en los cuatro Subdelegados de Veterinaria correspondientes á los cuatro distritos en que se halla dividida aquella hermosa capital. Y ¿habrá de ser menos, Excmo. Sr., Madrid que Valencia? Sinceramente creen los exponentes que en Madrid habrá de ocurrir lo mismo que en la ilustre capital levantina; es decir, que el primer Ayuntamiento de España, nombrará los diez Inspectores municipales de Higiene pecuaria, á que tiene indiscutible derecho.

Fundados, Excmo Sr., los firmantes del presente escrito, en los razonamientos anteriores, suplican á V. E. con el mayor respeto, tenga á bien dictar una soberana y real disposición con carácter general, interpretando y declarando que se entienda aclarado el concepto del precitado art. 301 del Reglamento vigente de Epizootias de 4 de junio último, en el sentido de que en las grandes capitales se nombren

tantos Inspectores municipales del ramo cuantos sean los distritos en que las mismas se hallen divididas; y que los precitados nombramientos recaigan en los Subdelegados de Sanidad Veterinaria de los mismos según determinan el Apartado C del art. 12 de la Ley de 18 de diciembre de 1914, el art. 301 del Reglamento para la aplicación de la misma, fecha 4 de junio próximo pasado, y la Real orden de 30 de septiembre del año anterior.

Justicia que esperan merecer de la rectitud de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años.—Madrid 22 de enero de 1916.—Excmo. Sr.—Tiburcio Alarcón.—Victoriano Colomo.—Benito Remartínez.—Matías Aspizua.—Enrique Pérez Beltrán.—Germán Tejero.—Juan Miguel Montero.—Antonio F. Tallón.—Julián León Antolín.—Cesáreo Laburu.—(*Es copia*).

HIGIENE PÚBLICA

Las vaquerías de Barcelona, por D. Francisco Sugrañes, Subdecano del Cuerpo de Veterinarios municipales de dicha ciudad.

«Mientras tanto no se mande á presidio á los sofisticadores de substancias alimenticias juzgándolos (con mayor motivo) como si fuesen monederos falsos, no se verá libre la humanidad de gente que se pasa la vida envenenándose, al amparo de la impunidad hoy vigente.»

Uno de los servicios sin duda alguna de más importancia relacionado con la salud pública, es el que se refiere á la inspección de vaquerías.

Actualmente el mencionado servicio en Barcelona es atendido por los Veterinarios municipales; merced al celo desplegado por dichos funcionarios, se ha llegado á conseguir que muchos establos no sean molestos con sus emanaciones al vecindario y que reúnan condiciones higiénicas aceptables, no habiendo sido posible evitar que una gran porción de aquellos locales continúen siendo teatro de grandes deficiencias por la imposibilidad de introducir en los mismos reformas sanitarias, debido á hallarse enclavados en calles angostas y edificios vetustos del casco antiguo de la ciudad.

Pero en honor á la verdad, es preciso confesar que *ni uno* de los lo-

cales destinados á vaquerías existentes en Barcelona, se hallan ajustados á lo que disponen las ordenanzas municipales para esta clase de establecimientos.

Desde hace mucho tiempo, antes y después de regir dichas ordenanzas, se vienen tolerando sin gran rigorismo los establos de vaquería, si bien que, á medida que ha ido avanzando el tiempo, se han higienizado bastante, siendo objeto en la actualidad de una esmerada limpieza y frecuentes desinfecciones, por haber conseguido habituar al vaquero (antes refractario) á estas operaciones, y llegado á convencerle de la utilidad de las prácticas higiénicas que las modernas enseñanzas imponen á estos establos, en beneficio de la salud pública y la de los ganados que en ellos se albergan, de la cual depende la utilidad de su explotación lechera y la buena calidad del producto obtenido.

Si la consecución de todo lo apuntado ha sido factible, no lo ha sido el poder alcanzar que los establos de vaquería llegaran á reunir todas las condiciones que para los mismos prescriben las ordenanzas municipales, por la razón de ser algunas de aquellas impracticables. Tenemos el convencimiento que al espíritu de los que confeccionaron dicho Código municipal, lo animaba la intolerancia absoluta para la admisión de la vaquería urbana, tanto es así, que de exigirse el cumplimiento de aquellas disposiciones, habría que clausurar todas las existentes en la ciudad, y como nuestro aserto parecerá exagerado, procuraremos demostrarlo.

Las ordenanzas municipales, sea la que fuere la amplitud del local, proscriben que haya mayor número que el de seis cabezas en cada establo, y esta sola disposición veda en absoluto la existencia de la vaquería urbana, pues no puede haber vida económica posible para el vaquero con tan reducido número de reses, cuyo rendimiento no llegaría á compensar los gastos inherentes á la explotación.

Otras disposiciones de dichas ordenanzas es la referente á la instalación de un departamento destinado á enfermería; en el mayor número de locales no existe este departamento, no sólo por falta de espacio para construirlo, sino por lo innecesario que resultaría si se tiene en cuenta que la vaca de leche enferma no permanece mucho tiempo en la vaquería, por la razón de que, si la dolencia es de la de tipo duradero, al industrial le tiene más cuenta vender la res para el matadero que retenerla sin producir y gastando; además, ¿para cuántas vacas debería ser capaz dicha enfermería? Hacemos la pregunta porque, en caso de enfermedades infecto-contagiosas, sería del género inocente intentar establecer el aislamiento del ganado bajo un mismo techo; en estos casos todo el establo queda convertido en enfermería inevitablemente.

Prescriben también las Ordenanzas, que para depositar el estiércol que ordinariamente se produce en el establo, se habilite un depósito consistente en un hoyo de alguna profundidad, practicado en un punto del pavimento del local; disposición que no está de acuerdo con las buenas prácticas de la limpieza que exigen estos locales; resultando dicho depósito inaccesible á una esmerada y completa extracción de su contenido, representando, además, un foco permanente de infección del subsuelo por las filtraciones que se derivan; finalmente, la instalación de tubos ventiladores, que partiendo del techo del establo, se eleven dos metros por encima del tejado, es otra de las disposiciones de las tan nombradas ordenanzas, la cual, en muchos casos, es impracticable é innecesaria en la mayoría de ellos.


Podríamos citar otras disposiciones de las mismas ordenanzas referentes á vaquerías, que siendo factible su implantación, resultan anticuadas con relación á los principios de la moderna higiene y construcción, debiendo, por lo tanto, proibirse. Omitimos ocuparnos de dichas disposiciones en gracia á la brevedad y por creer que basta con las que dejamos expuestas para demostrar nuestro aserto de que si se exigiera su cumplimiento, habría que clausurar todas las vaquerías de nuestra ciudad.

Vista la imposibilidad de cumplirse lo que el Ayuntamiento puede exigir á las vaquerías, ¿debe procederse á la abolición de estos establecimientos? Llegado este punto, cabe preguntar: ¿sería útil, higiénicamente, hablando, tal abolición?

En nuestro concepto, si las vaquerías llegaran á desaparecer de la ciudad para instalarse en pueblos, aldeas y caseríos de la provincia, donde no existe ó es deficientísima la inspección sanitaria, constituirán un peligro mucho mayor que el que hoy se les atribuye.

Llegado este extremo, y á fuer de imparciales, hemos de manifestar que en Barcelona existen millares de domicilios donde se albergan seres humanos, así como numerosas industrias: lavaderos, fábricas de almidón, triperías, blanquerías, los depósitos de letrinas, sitios en el Paralelo, depósitos particulares de pescado, depósito de volaterías y conejos, corrales de recría de cerdos, los hospitales y cementerio (antiguo) del interior de la ciudad, etc., etc., que ofrecen infinitamente más molestias y peligros para la salud pública que las vaquerías, lo cual hemos de demostrar en un trabajito próximo á publicarse, denominado: «Las industrias nocivas y la falta de higiene domiciliaria en Barcelona y sus peligros.»

(Concluirá.)



REVISTA DE ENFERMEDADES PARASITARIAS

La triquinosis, la psorospermosis y la cisticercosis de los ganados de cerda (1).

El *cisticercum* originario de este temible *vermes*, se encuentra en las carnes del cerdo, pero únicamente en las carnes propiamente tales. Cuando éstas han sido conservadas por la salazón ó por otros procedimientos y pasa algún tiempo, la cápsula calcárea que envuelve al helminto y el helminto mismo, se calcifican ó cretifican formando unos puntos blancos, duros, resistentes é inertes, que no conservan las propiedades del organismo vivo, quedando indemnes y sin ofrecer entonces peligro de transmisión, pero dando á las carnes en conserva un aspecto extraño y ofreciendo con ellas la visión de un verdadero empedrado que crepita á la masticación haciéndola difícil.

Cuando las carnes que contienen el parásito han sido ingeridas habiendo antes pasado por la cocción á más de 70° no hay peligro, pues la alta temperatura los destruye; pero cuando las carnes han sido poco cocidas, ó se comen en embutidos crudos sin otra preparación que las especias con que éstos se condimentan, entonces el peligro es efectivo y el individuo, á poco que se halle en condiciones de receptividad, está expuesto á ser víctima de la infección parasitaria ó cisticercósica.

La *cisticercosis* es mucho más frecuente que la triquinosis y bastante menos que la psorospermosis en la raza porcina; se produce en los músculos del cerdo por ingestión de gérmenes de *thenias*, que son expulsados con los excrementos del hombre, y más singularmente del perro y otros cánidas, por lo mismo que éstos hacen uso como alimento de carnes crudas aunque se hallen en período de fermentación ácida ó pútrida, ya que estos estados no empecen para nada la integridad de los parásitos: estos gérmenes quedan sueltos y aislados despñés de la desecación de los excrementos que los contenían, y pasan al estómago del cerdo con las substancias vegetales que come á prado; de aquí que se observe esta afección más en los ganados de pjaras que en los estabulados, siendo de notar que por muy numerosa que sea la invasión cisticercósica, que á veces llega á ocupar literalmente hasta el músculo cardíaco, nunca se manifiesta por síntomas ó signos exteriores, al punto de no poder diagnosticarla si no es *post mortem*.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Allá por el año 1897, y después de repetidas experiencias, de las cuales sacamos siempre el convencimiento de que el cisticerco no existía ni se encontraba más que en los músculos del cerdo sin haber podido nunca sorprender un solo parásito en los tejidos adiposos, comunicamos nuestras impresiones al entonces concejal, buen amigo nuestro y Farmacéutico, Subdelegado de la Facultad, D. José Díaz Benzal, el cual, inspirado en las mismas ideas, estuvo conforme en un todo con nuestro criterio. También consultamos el caso con el ilustrado Jefe entonces como ahora de los servicios de salubridad é higiene del Excelentísimo Ayuntamiento, Dr. Cándido, el que impuesto con verdadera conciencia del resultado de nuestras experiencias y observaciones, concordó con nosotros en la conveniencia que resultaría del aprovechamiento para el consumo público de las grasas del cerdo cisticercoso, que hasta entonces, cuando más, se habían aprovechado para usos industriales después de su desnaturalización; mas esto habría de hacerse bajo nuestra exclusiva responsabilidad, pues en modo alguno podíamos nosotros autorizar oficialmente la venta al público como buenas, de unas carnes que la ley reputaba como insalubres.

Quedó, no obstante, en nosotros vivo y latente el deseo vehementísimo de llevar adelante nuestros propósitos por el hecho solo de tener perfecta conciencia de que éstos tenían sólida base y fundamento eminentemente científico; pero ante lo dispuesto por la ley que desechara por insalubre el artículo, y ajenos nosotros á toda discusión ó controversia en que pudiera traducirse nuestra actitud por alguna mira interesada, nos limitamos á suspender toda acción nuestra que tendiera á favorecer la venta al público de los tocinos y mantecas que procedieran de cerdos cisticercósicos, reservándonos, sin embargo, el derecho á opinar en el asunto con todo el resultado de nuestra larga práctica y constantes observaciones.

Enviamos á la Prensa profesional un artículo en que exponíamos nuestro criterio razonando nuestras aseveraciones con gran riqueza de datos y pruebas obtenidas en muchos casos, y llegó á constituir en nosotros una verdadera obsesión la idea de hacer práctico nuestro juicio, ya definitivo.

(Continuaré.)

JOSÉ MERCADER ROS,
Subdelegado de Veterinaria.

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital, discurso leído por el Académico de la Real de Medicina, ilustrísimo Sr. Dr. D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, á su ingreso en la misma el 6 de junio de 1915 (1).

Ya hemos dicho que la unión de los pronúcleos constituye el germen del embrión futuro, que éste reproduce exactamente los caracteres orgánico fisiológicos de sus progenitores, y estas afirmaciones nos inducen á suponer que las células reproductoras, óvulo y espermatozoide, contienen en sí todos los factores necesarios para la formación del producto final de su desarrollo. Estos factores ó elementos se hallan latentes en el germen, se manifiestan gradualmente cuando éste se coloca en condiciones abonadas para ello y, por consiguiente, el huevo fecundado tiene el *substratum* de los órganos y aparatos que han de surgir al terminar su evolución, es decir, que todas estas partes deben existir de algún modo antes de que se hagan visibles, dado que los caracteres específicos se encuentran realmente en todas las fases de la vida. Para darse cuenta de la relación que se establece entre el *germen* y el *organismo desarrollado*, entre los caracteres latentes ó invisibles del primero y los que se revelan con el desenvolvimiento del nuevo sér, se han propuesto diversas *teorías embriogénicas*, las cuales pueden agruparse en tres categorías: la de la *preexistencia de los gérmenes*, la de las *moléculas orgánicas* de Buffon y la de la *enigénesis*.

Según la teoría de la *preexistencia de los gérmenes* todas las partes constitutivas del organismo están preformadas en el germen, de modo que al evolucionar el individuo no hay formación nueva alguna, sino simple crecimiento de las partes que preexisten ya por toda la eternidad; los primeros gérmenes creados contendrían en miniatura todos los de los individuos futuros; pero como los organismos superiores se desarrollan mediante dos generadores de distinto sexo, surgió la discusión para saber si el germen preformado estaba representado por el *óvulo* ó por el *espermatozoide*, de lo que resultó la lucha entre los *ovistas* y los *espermatistas*. Los primeros creyeron que el huevo era el organismo en miniatura y que el zoospermo sólo tenía la misión de excitarlo y provocar su crecimiento; mientras que los segundos atribuían al zoospermo órganos microscópicos, es decir, las principales partes del adulto, reducidas á su mínima expresión, y, por consiguiente, para el espermatozoide era el organismo en miniatura y el huevo sólo representa el medio nutritivo necesario para su desarrollo.

Esta hipótesis, inadmisibile, ha sido modificada por Roux, Renan, Weissmann, etc., adaptándola á los conocimientos modernos, con lo

(1) Véase el número 2.096 de esta Revista.

cual han querido resucitar la idea de que todas las partes del organismo están preformadas en el germen, no con la forma que han de tener más tarde, sino representadas por partículas de materia viva, las cuales estarían distribuidas en el núcleo en un orden con tante, como en *mosaico*, según dice Roux. En cada una de estas partículas (*bióforos*, *idioblastos*, etc.) residiría el *substratum hereditario* correspondiente á un tejido, de tal suerte que quedarían reservadas á la carioquinesis las segmentaciones sucesivas del óvulo fecundado, por cuyo medio se seleccionan y aislan del cúmulo de bióforos representativos los que engendran cada uno de los tejidos del adulto. Después del reparto de dichos bióforos, algunos de éstos podrían abandonar el núcleo para depositarse en el protoplasma y constituir así el remanente representativo de que dependería la aptitud reproductora de la célula.

La teoría del mosaico y de las partículas hereditarias distribuidas en el núcleo, adquirió hace poco tiempo gran preponderancia, invocando en su favor las afirmaciones siguientes: 1.^a, en la segmentación del óvulo del *Ascaris* se separan y diferencian dos extirpes celulares: la originaria del soma ó tejidos funcionales y la que forma la raíz de los órganos genitales (testículos y ovarios); 2.^a, de las dos células resultantes de la primera partición del óvulo, una representa el germen del ectodermo y otra del endodermo, y 3.^a, la eliminación de una de las esferas de segmentación realizada por acciones mecánicas en el embrión de los batracios, da origen, según Cabry, á semiembriones, semiblastodermos, etc.

La teoría de las *moléculas orgánicas* de Buffon considera los seres vivos como una aglomeración de moléculas orgánicas, cada una de las cuales tiene su individualidad, de manera que el animal, según esta hipótesis, es un sér complejo y la muerte consistiría simplemente en la disociación de dichas moléculas orgánicas que, puestas en libertad, continúan viviendo aisladamente ó entran en nuevas combinaciones para constituir otros organismos. Estas moléculas estarían modeladas conforme al patrón del mismo individuo de que forman parte.

Ya Hipócrates había dicho que la semilla de un sér vivo procedía de todas las partes del cuerpo vivo preexistente. Con la teoría de Buffon se relacionan más ó menos de las *unidades fisiológicas* de Herbert Spencer, la de los *microzimas* de Béchamp, la de las *unidades animales* ó *zoontas* de Durán de Gros y otras que huelgan en el estado actual de los conocimientos fisiológicos. Además, la teoría de la *pangénesis* de Darwin se parece mucho á la que nos ocupa, puesto que supone que el germen del embrión estaría reducido á un extracto de los progenitores, y de aquí el que se haya conocido también con este nombre.

(Continuará.)

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular.

Disponiendo el artículo 7.º del Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de julio de 1848 y el 77 de la Instrucción general del ramo de 12 de enero de 1904 que los Subdelegados tendrán la obligación de llevar los Registros necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas generales y nominales, con altas y bajas de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas á continuación de los que ejerzan la profesión sin residir en el mismo, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito; y con el de que estos Registros sean uniformes y que puedan servir en cada caso para acreditar la situación de los facultativos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registros que han de llevar los Subdelegados de cada profesión se ajusten al modelo siguiente:

PROVINCIA DE

Subdelegación de, del distrito de

Subdelegado D.

Profesor ⁽¹⁾ D.

Edad

Título que presenta

Folio y número del título

Fecha de su expedición

Autoridad que lo expide

Universidad donde se revalidó

Registro que contiene

Población donde ejerció últimamente

Pueblo donde ejerce ...

Pueblo de su residencia ...

Fecha en que empezó á ejercer en este distrito

Cargo que desempeña

Observaciones

..... de de 18.....

El Subdelegado,

Fecha de su cesación

Causa de la cesación

..... de de 18.....

El Subdelegado,

(1) Nombres y apellidos, según consta en el título.

2.º Que las copias de estas listas nominales, con altas y bajas, se remitan sin demora dentro del mes de octubre de cada año á las Autoridades gubernativas y sanitarias que dispone el referido artículo 77 de la Instrucción; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1916.—ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de (*Gaceta* del 16).

*
**

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Herradores. — Real orden de 16 de diciembre de 1915 negando examen para herrador de bueyes.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia suscrita por varios vecinos del pueblo de La Maya (Salamanca), en que solicitaban se le autorizase al vecino D. Rafael Mellado Hernández para ser examinado de herrador de bueyes, teniendo en cuenta que tal misión sólo puede ejercerla un titular; como es el Veterinario, á quien se le exigen amplios y complicados estudios, y por oponerse á tal concesión el Real decreto de 27 de septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1915.—BURELL.—Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Boletín Oficial de Instrucción primaria*, núm. 1.)

*
**

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914⁽¹⁾.

CAPÍTULO XXXI

PULMONÍA CONTAGIOSA Y PESTE PORCINA

Art. 251. La declaración de estas epizootias lleva consigo:

El aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere á la especie porcina, en las zonas infectas y sospechosas.

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos á observación.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local ó terreno ocupado por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Art. 252. Se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Art. 253. Por la Dirección General de Agricultura podrá acordarse la vacunación de los cerdos sospechosos de ambas epizootias y el sacrificio de los enfermos de peste porcina.

Art. 254. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta y cinco días sin registrarse ningún nuevo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección.

Art. 255. No se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado de infección.

Art. 256. Cuando se compruebe la existencia de una de estas enfermedades en una expedición de ganado de cerda presentada á la importación, serán rechazados todos los animales que la componen.

El Ministerio de Fomento podrá prohibir la importación de ganado porcino procedente de comarcas extranjeras infectadas.

CAPÍTULO XXXII

TRIQUINOSIS Y CISTICERCOSIS

Art. 257. Cuando se diagnostique alguna de estas enfermedades parasitarias, se hará la correspondiente denuncia y se someterán á observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y estado sometidos al mismo.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Disposiciones importantes. — En la *Sección oficial* del presente número verán nuestros abonados dos Reales órdenes muy interesantes para la Clase, y sobre las cuales llamamos la atención de nuestros compañeros.

Es una, de Instrucción pública, y se refiere á la justa negativa de los exámenes de los herradores de bueyes que pedía, sin ser Veterinario, un vecino de la provincia de Salamanca; y otra, es de Gobernación, relativa al modelo que los Subdelegados de Sanidad deben llevar para el registro de títulos.

Nombramiento sanitario. — La Sociedad Protectora de los Animales y de las Plantas de Cataluña, adherida á la Estrella Roja (Alianza Internacional de Sociedades para la asistencia de animales en los

campos de batalla), ha nombrado, en cumplimiento del artículo octavo de los estatutos, corresponsal general cerca de la misma, á Mr. Lucién Flegenheimer, Vicecónsul de España en Ginebra.

De Instrucción Pública.—Por dicho Ministerio, se acaban de publicar tres importantes Reales decretos; el primero, se refiere á la su-presión total de todas las agregaciones de enseñanza; el segundo, disponiendo que todos los ejercicios de oposición á Cátedras de Lenguas vivas en cuantos centros de enseñanza dependen de este Ministerio, sean hechos, tanto por la parte oral como para la escrita, en la misma lengua designada en la convocatoria; y el tercero, estableciendo que los reales despachos y títulos que se expidan por dicho Ministerio, bien sean de real nombramiento ó por autoridad delegada, se comprenda el mandato, para que sin necesidad de los decretos de «Cúmplase» y «Dése posesión» ni de otra diligencia, sean posesionados todos los funcionarios de sus respectivos cargos por el jefe de la dependencia á cuyas órdenes han de prestar sus servicios.

Siembra de cereales.—Según los datos remitidos al Ministerio de Fomento por los Ingenieros jefes de las secciones agronómicas, la superficie sembrada para el corriente año, en otoño é invierno, hasta el 1.º de enero corriente, ha sido de 3.984.879 hectáreas de trigo, 698,159 de centeno, 1.706.220 de cebada y 433.188 de avena.

Comparando estos datos con los del año anterior, en igual época, resulta que se han sembrado actualmente un 6 por 100 más de trigo, un 5 por 100 menos de centeno, un 21 por 100 más de cebada y un 17 por 100 menos de avena.

La siembra se ha efectuado en excelentes condiciones. En algunas comarcas se ha retrasado algo por la falta de humedad.

Queda por sembrar bastante superficie de la destinada á estos cereales.

La germinación se produjo de manera regular. En algunas comarcas ha sido demasiado buena, pues ha adquirido la siembra un desarrollo prematuro y excesivo.

Las heladas no se han dejado sentir sino en muy pequeña escala.

Tres aforismos del Dr. Velázquez de Castro.—Si el hombre aspira á vivir los cien años á que tiene derecho, bien puede ir abandonando el uso de los condimentos fuertes y el de los excitantes: caféicos, tabaco, bebidas alcohólicas, etc.

—El prostático no debe montar á caballo, montar en bicicleta, permanecer mucho tiempo sentado, ni tomar líquido alguno (en absoluto) desde la puesta del sol hasta el nuevo día.

—Desagradable de por sí el último acto de la digestión, el sér huma-

no ha tendido á reducirlo á una vez cada veinticuatro horas, cuando (según se ve en los animales) á cada digestión corresponde una defecación,

La defecación única cada día supone cierta paresia intestinal y algo de autointoxicación.

La Junta de Patronato—En la sesión de 15 de octubre último se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; idem el informe de la Junta en favor del Titular de Villanueva de la Serena (Badajoz), D. José Pino Pérez, contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento, que le rebajó ilegalmente el sueldo de 999 pesetas anuales al de 666; interesar del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), el certificado médico de inutilidad física de su Titular D. Dámaso Pérez, por edad; acceder al acuerdo del Gobernador de Zaragoza dejando sin efecto el anuncio de la vacante de Villarroya de la Sierra, porque nunca tuvo el sueldo que se anunciaba en la convocatoria; desaprobar varios anuncios de vacantes de diversos pueblos de la provincia de Cuenca por no ser los reglamentarios; interesar del Gobernador de Madrid la resolución que proceda para evitar que un Titular desempeñe en propiedad numerosas inspecciones; interesar del Gobernador de Guadalajara desestime la improcedente denuncia hecha por un compañero contra el cargo legítimo de la plaza de Titular que en dicha capital desempeña hace años D. Angel Valle; recabar del Gobernador de Valladolid la provisión reglamentaria de la Titular de Camporredondo; interesar de dicha autoridad se obligue al Ayuntamiento de Pollos al pago de los haberes que adeuda al que fué su Titular, D. Guillermo Villar; recabar del Gobernador de Cuenca la provisión reglamentaria de la Titular de Fuentelespino de Haro; reiterar al Gobernador de Valladolid la provisión de la Titular de Arrabal del Portillo; dar de baja en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, á petición propia, á D. Jesús Culebras; reiterar al Ayuntamiento de Cartagena la reposición de D. Ignacio Torres, Titular de Llano del Real; dar cuenta á la Inspección general de Sanidad interior de los vocales de la Junta á quienes tocaba cesar en su misión reglamentaria y admitir en el Cuerpo de Veterinarios titulares á D. Juan Francisco Alcón, de Calanda; D. Antonio Gallego Pérez, de Fregenal de la Sierra; D. Felipe Faci, de Amposta; D. Francisco Izquierdo, de Corbera de Alcira; don José Muñoz Llorca, de Sueca; D. Julio Fernández Morrondo, de Villalbilla; D. Isidoro Delgado, de Aranjuez; D. Javier Sicart, de Gandesa; D. Miguel Campo, de Monzón, y D. Angel Valle, de Guadalajara.

Publicaciones recibidas. — Se nos ha remitido el tomo 2.º del II Congreso Internacional Español de la Tuberculosis, celebrado en

San Sebastián el año 1912; el tomo de las *Hojas Divulgadoras de 1915* que por el Ministerio de Fomento se proporcionan gratuitamente á los labradores, y los cuadernos 41 y 42 de los *Episodios de la Guerra Europea*, de la casa Alberto Martín, de Barcelona.

Vacante. — La plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y de carnes y substancias alimenticias de Burgohondo (Avila). Solicitudes al Alcalde, por espacio de veinte dias

Otra. — La de idem id. de Peguerinos (Avila). Solicitudes, hasta el 6 de febrero.

Otra. — La de idem id. de Chillarón del Rey (Guadalajara). Solicitudes, hasta el 11 de febrero próximo.

Otra. — La de Veterinario é Inspector de Higiene pecuaria y carnes de Fuentelmonge y su anejo, 1.000 pesetas por iguales de vecinos de ambos pueblos, 375 por inspección de Higiene pecuaria y 10 por Inspección de carnes, que en junto hacen 1.375 pesetas, satisfechas en el mes de septiembre, y además lo que pueda producir el herraje de unas 450 cal allerias. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 6 de febrero.

Otra. — La de Veterinario titular é Inspector de carnes de Freginals (Tarragona). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 13 de febrero.

Otra. — La de idem é Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Arteijo (Coruña); sueldo anual, 435 pesetas. Solicitudes, hasta el 6 de febrero.

Otra. — La de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de Navalunga (Avila) Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 de Febrero.

Otra. — La de idem id. de Casavieja (Avila). Solicitudes, hasta igual fecha.

Otra. — La de idem id. de Barchim del Hoyo (Cuenca). Solicitudes, hasta el 13 de febrero.

Otra. — La de Veterinario titular de Rasueros (Avila). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 12 de febrero.

Otra. — La de Inspector de carnes de Villardondiego (Zamora). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 de febrero.

Otra. — La de Inspector municipal de carnes de Alfara (Tarragona) y la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad veterinaria. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 22 de febrero próximo.

Otra. — La de Inspector de Sanidad é Higiene pecuarias de Catllar (Tarragona). Solicitudes hasta el 5 de febrero

Otra. — La de Veterinario titular de Vallclara (Tarragona). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 19 de febrero

El Rassol en Veterinaria. — Cada día es más utilizado en la práctica profesional este interesante medicamento, y á cuya benéfica y rápida acción curativa no resisten un instante las grietas, cuartos ó razas, cascos débiles, vidriosos y quebradizos de las calallerias. Previene estas y otras enfermedades usándolo en lugar del engrasado con grasas sépticas, que las provocan y nunca evitan, y así no es extraño que los pedidos de tan excelente producto, á su autor, D. Enrique Ruiz de Oña, Farmacéutico de Logroño, se multipliquen y acentúen.